

## Aduertencias para

y todas las de mas cosas tocantes a las tales Yglesias y seruicio del culto Diuino. Y a los Religiosos que estuieren en las dichas doctrinas, assi mismo los visitareys y corregireys en quanto a Curas Fraternalmente, teniendo particular cuenta de mirar por el honor y buena fama de los tales Religiosos, en los excessos que fueren occultos. Y quando mas que esto fuere menester o conueniere, dareys noticia a sus Prelados, para que lo castiguen. Y no lo haziendo ellos, hareys lo cada vno de vos conforme a lo dispuesto en el san<sup>to</sup> Concilio de Trento, pasado el termino y tiempo en el contenido. Y por que lo que tanto importa como es la Cura de las almas, y mas las de estas tan nuevas en la Fe, no conuiene q̄ que de a voluntad de los Religiosos, los que estuieren en las dichas doctrinas, Curados, y beneficios, an de entender, y los Prelados y sus subditos que an de hazer el Officio de Curas non ex voto Charitatis, [como ellos dizē] si no de justicia y obligacion, administrando los Sanctos Sacramentos, no solamente a los Indios: pero tambien a los Españoles que se hallaren viuir entre ellos. A los Indios por los indultos Apostolicos sobre dichos: y a los  
Españoles.